

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Mercantil
16 de septiembre de 2022



El 12 de septiembre de 2022 se publicó el Proyecto de Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (el “**Proyecto**”). Una vez sea aprobado por las Cortes sustituirá al actual Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”). A continuación, se resumen las principales novedades.

Criptoactivos

Consideración de instrumento financiero

- Se incorpora en la definición de instrumento financiero aquellos instrumentos que se emitan en tecnología de registros distribuidos (“**TRD**”) u otra similar.

Representación y registro:

- Serán de aplicación las disposiciones relativas a los valores negociables por medio de acciones en cuenta.
- Se deberá asegurar que los sistemas TRD (i) garantizan la integridad e inmutabilidad en los registros y (ii) permiten identificar a los titulares de los

derechos, la naturaleza, las características y el número de los valores negociables que posea.

- ✎ En el documento de emisión deberá constar la información necesaria para la identificación de los valores negociables integrados.

Supervisión y sanciones

- ✎ Las entidades sujetas a la administración de la inscripción y registro de los valores negociables quedan sujetas al régimen de supervisión, inspección y sanción de la CNMV. Se designa la CNMV también como autoridad competente para la supervisión del cumplimiento del Reglamento de Criptoactivos y como autoridad de coordinación e intercambio de información.
- ✎ Se consideran infracciones graves / muy graves, entre otras, (i) los incumplimientos de obligaciones relativas a la emisión y oferta pública de Criptoactivos, (ii) incumplimientos de obligaciones de fichas referenciadas a activos, (iii) incumplimiento de obligaciones de proveedores de servicios de Criptoactivos, (iv) el abuso de mercado en relación con Criptoactivos y (iv) la falta de cooperación por las entidades de contrapartida central.

Emisores de valores

Admisión a negociación a solicitud de terceros

- ✎ Se podrán admitir a negociación sin consentimiento del emisor cuando hayan sido admitidos en un mercado regulado de otro Estado Miembro.

Procedimiento simplificado de admisión de instrumentos de deuda

- ✎ Corresponderá al organismo rector de cada mercado la verificación de los requisitos en lugar de a la CNMV.

SPACs

- ✎ *Concepto:* Quedan definidas como sociedades que se admiten a negociación en un mercado regulado o SMN, sin actividad previa y con el único objetivo de adquirir total o parcialmente otra sociedad.
- ✎ *Reembolso:* Deberá prever un mecanismo de reembolso a favor de todos los accionistas en caso de que la Junta acuerde una adquisición, que podrá consistir en (i) un derecho de separación, (ii) la emisión de acciones rescatables o (iii) una reducción de capital.

- ✎ Se exceptúa de la obligación de formular una OPA el supuesto de que un accionista alcance una participación de control como consecuencia del reembolso. Tampoco será de aplicación el límite legal de autocartera.
- ✎ Los estatutos sociales deberán prever un plazo máximo de 36 meses (ampliable 18 meses por Junta) para formalizar la adquisición.

OPAs

- ✎ Se extiende el régimen de OPAs a sociedades domiciliadas en España cuyas acciones estén incorporadas a un SMN, situación que actualmente carece de regulación específica.
- ✎ Se prevé como nueva posibilidad de dispensa de OPA de exclusión que los valores estén admitidos en otro centro de negociación de la UE.
- ✎ Se precisa como supuesto de OPA los pactos por titulares de al menos el 30% de derechos de voto que supongan actuación concertada, ya sean parasociales o de *cualquier naturaleza*.

Empresas de Servicios de Inversión

- ✎ *EAFN*: Se regula la nueva Empresa de Asesoramiento Financiero Nacional, que no tendrá la condición de empresa de servicios de inversión, sujeta a las mismas normas pero con menores requisitos y autorizadas para operar solo en España.
- ✎ *EAF no nacionales*: Las empresas de asesoramiento financiero no nacionales que sean personas jurídicas podrán tener la condición de ESI.

Entidades de Contrapartida Central

- ✎ *TDR*: Se podrá proceder a la liquidación de operaciones mediante sistemas TDR.
- ✎ *Plan de recuperación*: Deberán incluir en su reglamento un plan de recuperación con las medidas a adoptar en caso de que se produzca un deterioro de su situación financiera o exista riesgo de incumplir requisitos esenciales.